



Gobierno Regional de Ica



ORDENANZA REGIONAL

Nº 0022 -2007- GORE-ICA

Ica, 20 DIC. 2007



El Consejo Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 05 de Diciembre del 2007, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" establece que, los Gobierno Regionales tienen Jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, es necesario mediante Ordenanza Regional, crear las Gobernaciones Regionales, con la finalidad de promover la participación de la ciudadanía residente en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Ica, a través de acciones que permitan vigilar, regular el acceso de la ciudadanía a la administración del Gobierno Regional de Ica, recibiendo sugerencias, proyectos y quejas sobre los servicios públicos de competencia regional, así como para ejercer la representación del Gobierno Regional de Ica en su jurisdicción, en asuntos de su competencia, con la finalidad de atender y canalizar directamente las necesidades de todos los sectores que integran la región;



Que, con Informe Legal Nº 635-2007-GORE-ICA/VORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando Procedente la creación de las Gobernaciones Regionales en la región Ica;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del 2007, con el voto unánime de los miembros del Consejo Regional y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto prioritario el establecimiento de la autonomía política facultada a los Gobiernos Regionales, ellos dirigidos a concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, orientados al desarrollo integral de sus habitantes, propiciando la fluida participación de los mismos en asuntos de servicios públicos de

competencia regional, buscando la representación de Gobierno Regional de Ica en toda su Jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Creación, Denominación y Finalidad de la Gobernación Regional.

Créase la Gobernación Regional, adscrito a la Gerencia General Regional y a la Gerencia de Desarrollo Social; siendo denominados, Gobernador Regional, los mismos que se encargaran de la representación, vigilancia, regular el acceso y participación de la ciudadanía a la administración del Gobierno Regional de Ica, recibiendo las sugerencias, proyectos y quejas sobre los servicios públicos de competencia regional, con la finalidad de atender y canalizar directamente las necesidades de todos los sectores que integran, ostentando además, la representación del Gobierno Regional de Ica en sus respectivas jurisdicciones.



ARTÍCULO TERCERO.- Gestión de la Gobernación Regional.

La Gobernación Regional estará a cargo de un Gobernador Regional General, con sede en la provincia de Ica.

La Región Ica, estará constituida por Gobernadores Regionales; por cada un mil (1,000) habitantes, se designará un Gobernador Regional. Su organización y funciones se rigen por el Reglamento respectivo.

ARTICULO CUARTO.- Derechos y Deberes de los Gobernadores Regionales.

Los Gobernadores Regionales deberán ser personas naturales, que se encuentren debidamente acreditados, y tienen los derechos y deberes que la presente Ordenanza Regional y su Reglamento establezcan:

Los Gobernadores Regionales, en el desempeño de sus funciones representan al Gobierno Regional de Ica; ejercen y promueven el derecho de participación de los habitantes de su correspondiente jurisdicción.

ARTICULO QUINTO.- Derecho de Participación, Control y Fiscalización.

Los Gobernadores Regionales mediante las sugerencias, proyectos y quejas sobre los servicios públicos de competencia regional, propuestos por los miembros de su territorio, podrán participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Actividades de los Gobernadores Regionales.

Los Gobernadores Regionales, dentro de las actividades propias que se establecen en la presente Ordenanza y su Reglamento, deberán comunicar a la Presidencia del Gobierno



Gobierno Regional de Ica



Regional de las celebraciones costumbristas propias de su jurisdicción y participar en representación del Gobierno Regional de Ica, así como promover y organizar eventos, con carácter oficial, en representación del Gobierno Regional de Ica.



ARTICULO SÉTIMO.- Coordinación con Autoridades del Gobierno Regional de Ica.

Para el ejercicio de sus funciones, los Gobernadores Regionales coordinaran con las Autoridades del Gobierno Regional de Ica y otras de la Administración Pública de competencia del Gobierno Regional de Ica. Asimismo puede establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local.

ARTICULO OCTAVO.- Recursos de las Gobernaciones Regionales.

Por tratarse de acciones directamente generadas por la población, y conforme a las bases del principio de austeridad dictada; los cargos de Gobernadores Regionales son cargos de confianza, que no gozan de presupuesto; por lo tanto, dichos cargos son ad honorem.

ARTÍCULO NOVENO.- Plazo de Reglamentación.

La Presidencia Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional, deberá reglamentar la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, contados a partir de su promulgación.

POR TANTO:

Publíquese, Regístrese y Cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, a los seis días del mes de Diciembre del Dos mil siete.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

[Firma manuscrita]
D.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL